



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2010-01456-00

En atención al informe secretarial que antecede y previo a decidir lo que en derecho corresponda, se dispone:

1.-) Requerir a la memorialista para que informe el trámite impartido al oficio n°. 673 de 5 de marzo de 2012, el cual fue retirado el 16 de abril de esa anualidad [archivo 001, fl. 36 E.D.].

2.-) Requerir a la demandada para que allegue actualizado el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°.50 S - 919377.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

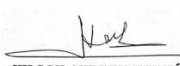
Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 203, fecha 12 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c910cc36fbfa2a766fb839f6a3ced192f737671bf43c5ba2f8a4a3ba9b31fb**
Documento generado en 11/12/2023 08:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01256-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.** contra **Héctor Elías Mora Méndez.**

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **LUK-230**, marca Toyota, modelo 2023, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Bancolombia S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la sociedad AECSA S.A.S., como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la doctora Katherin López Sánchez.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 203, fecha 12 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f0dc722c46fc9194d08fe524282df6c6707381b8e8f14875a0e9bd17bba8ed**
Documento generado en 11/12/2023 04:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00711-00

Se enter a las partes lo informado por el Ministerio de Salud y Protección Social en la respuesta suministrada con motivo del oficio n° 0909 de 12 de mayo de 2023, en el cual informó los datos del empleador de la demandada Jury Johana Carranza Madrigal [archivo 006 Cdo.2 E.D.].

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 203, de fecha 12 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0715222245aa3d363630b9400d818656e95eb3cfc50316d6b3e4569cd732fa2**

Documento generado en 11/12/2023 04:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01242-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad de la motocicleta objeto de la garantía con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el cual conste la inscripción de la prenda en favor del acreedor garantizado.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 203, de fecha 12 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a20d6921dc4c8b305fd3172afd54f52168398e8bc87baa4e08ce41dfcb5d82**

Documento generado en 11/12/2023 08:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01208-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Davivienda S.A.** contra **Fredy Saúl Villabón García**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n°.79703801.

1.1.-) La suma de \$102.694.012 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado título valor.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-), liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (27 de noviembre de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de \$26.586.338 m/cte., por concepto de los intereses corrientes.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la abogada Danyela Reyes González.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

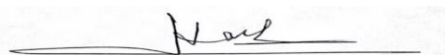
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 203, de fecha 12 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e49f0e4cc70798301e2dce5543ecad7fcc5038457e8c294850be54770bd8c4a**

Documento generado en 11/12/2023 08:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01257-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor del **Banco de Bogotá S.A.** contra **Hernando Maldonado Lara**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° 80167249.

1.1.-) La suma de \$43.871.100 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (5 de noviembre de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de \$7.542.714 m/cte, por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al doctor Jorge Portillo Fonseca como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

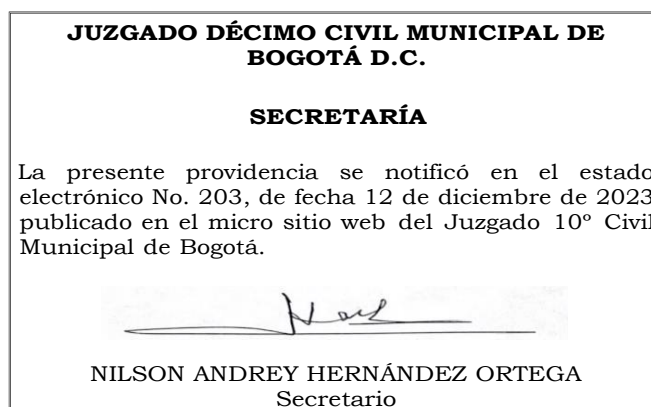
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7320555c40dbe2d69faa13e67da731192fcb4806edca4ff403f58c503782c70c**

Documento generado en 11/12/2023 04:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01259-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Davivienda S.A.** contra **Martha Lucía Velasco Ramírez**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° 41661029.

1.1.-) La suma de \$125.604.814 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (7 de diciembre de 2023) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de \$17.625.642 m/cte, por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí

ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad AECSA S.A.S., como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la doctora Danyela Reyes González.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

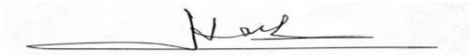
Notifíquese,
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 203 de fecha 12 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a48126693f257111a397d5bd23056080efe936b1861103f0c3d0a5996a4564**

Documento generado en 11/12/2023 04:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01260-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Davivienda S.A.** contra **Herson Elías Castro Muñoz**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° 93237715.

1.1.-) La suma de \$64.338.366 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (7 de diciembre de 2023) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de \$13.428.890 m/cte, por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí

ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad AECSA S.A.S., como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la doctora Danyela Reyes González.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

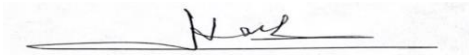
Notifíquese,
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 203 de fecha 12 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd4f81b9aa04a62a26c67975e6ef285035b92e5d9c5b511c722e190889c218e**

Documento generado en 11/12/2023 04:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01262-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Davivienda S.A.** contra **Anderson Leguizamo Paniagua**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° 17343472.

1.1.-) La suma de \$ 63.464.621 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (7 de diciembre de 2023) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de \$2.058.732 m/cte, por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí

ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad Compañía Consultora y Administradora de Cartera S.A.S – CAC Abogados S.A.S, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto del doctor Carlos Felipe Quintero García.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

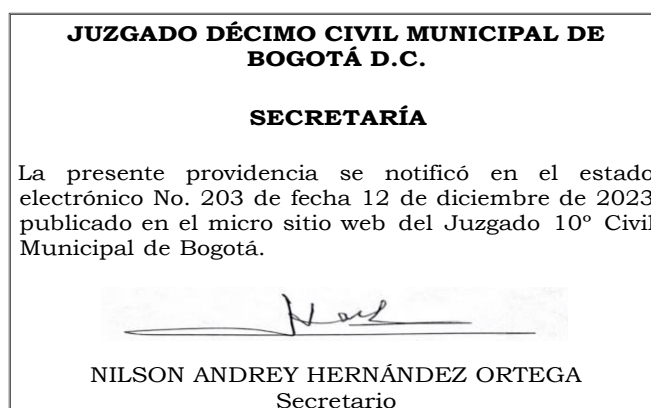
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa056db0f8b8e18ee8449624cc6fdbffbc01a848911af0394c0f7d730b8467**

Documento generado en 11/12/2023 04:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00711-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante [archivo 019 Cdo.1 E.D.], se dispone:

Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada Jury Johana Carranza Madrigal, en virtud de la relación contractual o laboral que tiene con la Corporación Hospitalaria Juan Ciudad.

Se limita la anterior medida a la suma de \$5.800.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 203, de fecha 12 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472bc268e76d57f940ce67391135b6b5e63c07dd4e03865af12ae919dbd147af**

Documento generado en 11/12/2023 04:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01179-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 28 de noviembre de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 006 E.D.].

En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 203, de fecha 12 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a812c450c2b22e296e4f03cf19ac60d5eb779d395dc9b785b3976995576e5f**

Documento generado en 11/12/2023 08:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01209-00

De la revisión efectuada al expediente se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 29 de noviembre de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 007 E.D.].

En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

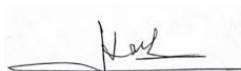
Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 203, fecha 12 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7132f83df8bde304a93acd36434c2ac68aa17d623dff1fccc508584b44799c**

Documento generado en 11/12/2023 04:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00148-00

Se requiere a la parte actora en procura que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el auto 20 de junio de 2023, en relación con la notificación personal al acreedor RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento en calidad de titular de la garantía real constituida sobre el vehículo identificado con la placa KWS - 247 [archivo 6, cdo. 2 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 203, de fecha 12 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba52254d8797ef0e51665a7d7d1c1005ba2e5a8ad2b9f6ee517de76a95960b9b**

Documento generado en 11/12/2023 04:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00964-00

La apoderada de la parte demandante allegó un memorial, en el que solicitó el retiro de la demanda instaurada contra Bety Daneyi Pulido Bernal.

Al respecto, se informa que en los proveídos de 9 y 27 de octubre de 2023 fueron decretadas las medidas cautelares solicitadas por el extremo actor, de tal suerte que se libraron los oficios n° 1900 de 19 de octubre de 2023 y n° 2028 de 13 de noviembre de 2023, los cuales fueron tramitados conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, mediante mensaje de datos las entidades bancarias respondieron los oficios que comunicaron las medidas de embargo decretadas en este asunto [archivos 007 al 019 C. 2 E.D.].

De igual manera, la Cámara de Comercio de Bogotá informó la inscripción de la medida de embargo respecto al establecimiento de comercio identificado con la matrícula 2484755.

De lo anterior se entera a la apoderada de la parte actora, con el fin de que realice las manifestaciones que considere pertinentes dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este proveído.

De ser el caso acuda a algunas de las formas de terminación del proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 203, de fecha 12 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edec4bf9761e5fde4dd57bb5360c52b4b341a9c0955e7394387c998647e1a5d**

Documento generado en 11/12/2023 04:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00148-00

En el auto de 21 de febrero 2023 se decretó el embargo del vehículo identificado con la placa KWS-247 [archivo 2, cdo. 2 E.D.], lo cual fue comunicado mediante el oficio n° 0313 de 2023 [archivo 3, cdo. 2 E.D.].

El Consorcio Circulemos Digital – Secretaría de Movilidad de Bogotá informó la inscripción del embargo del citado vehículo, para lo cual aportó el correspondiente certificado de tradición y libertad [archivo 5, cdo. 2 E.D.].

En el archivo 7 del cuaderno de medidas cautelares obra un memorial, en el cual se informó que la Policía Nacional aprehendió el referido vehículo y lo dejó en el parqueadero J&L.

Sin embargo, en el presente asunto **no se ha decretado la aprehensión** del citado rodante.

En tal medida, se dispone:

- 1.-) Enterar a las partes lo manifestado por el parqueadero J&L.
- 2.-) Requerir al Parqueadero J&L y a la Policía Nacional para que informen el número del oficio con el cual fue informada la aprehensión del rodante identificado con la placa KWS-247, y la entidad que lo expidió.

De ser el caso apórtese la copia correspondiente.

Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar la comunicación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

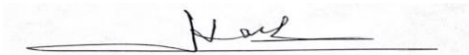
Juez

(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 203, de fecha 12 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dfd4be816de7ea00df86bd7473669889d82d1e012e2a2e23d6b6c3cd587e7cf**
Documento generado en 11/12/2023 04:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00913-00

Se decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

1.-) El apoderado del Banco de Bogotá S.A., instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Eliana Yeraldin Morales Sánchez. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n°. 1071629420 por el valor de \$87.345.909 m/cte. [archivo 002 E.D.].

2.-) En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

2.1.-) La suma de \$76.912.602 m/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.1.-), liquidados desde que se hizo exigible la obligación (25 de agosto de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3.-) La suma de \$10.433.307 m/cte por concepto de los intereses de plazo.

2.4.-) Las costas del proceso.

3.-) El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

3.1.-) La demandada suscribió a favor del Banco de Bogotá S.A. el pagaré n° 1071629420 por el valor de \$87.345.909 m/cte.

3.2.-) El demandante pretende su recaudo por la vía coactiva, debido a la inobservancia en el pago de la suma mutuada.

4.-) En el proveído de 22 de septiembre de 2023 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y el título valor aportado con el libelo reunía las exigencias del artículo 422 *ibídem* [archivo 006 E.D.].

5.-) La demandada Eliana Yeraldin Morales Sánchez fue notificada personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 [archivo 009 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

1.-) Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

2.-) Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n° 1071629420, documento que reúne las

exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711 *ibídem*, que remiten a los cánones 671 a 708 *idem*.

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

3.-) La demandada fue enterada en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 30 de noviembre de 2023, el cual no fue objeto de recursos [archivo 009 E.D.].

4.-) En esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibídem*, que impone al juez la obligación de proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del C.G.P.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren

embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Se ordena a la secretaría efectuar su liquidación e incluir la suma de \$3.500.000 m/cte. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 203, fecha 12 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4a3b6abe78672ed1e5765c7cc1ac7efa932e5be23e6c611e5f1c391215f8fb**
Documento generado en 11/12/2023 08:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00837-00

Se profiere sentencia en el proceso de restitución de tenencia de bien entregado a título de arrendamiento financiero o leasing promovido por Bancolombia S.A. contra Fast Kasual S.A.S., en virtud de lo previsto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

1.-) La apoderada de la sociedad demandante instauró demanda de restitución de tenencia de bien mueble entregado a título de arrendamiento financiero o leasing contra la sociedad Fast Kasual S.A.S.

En procura de ese cometido solicitó la terminación del contrato de arrendamiento financiero leasing n° 249175 celebrado el 2 de septiembre de 2020, respecto al activo que se relaciona a continuación:

	ABATIDOR DE
Serie:	TEMPERATURA MARCA
	IRIMARCA IRINOX
Referencia:	MF 45.1
	KITCHEN TECHNOLOGY
Vendedor/proveedor:	SAS

2.-) El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) Leasing Bancolombia celebró contrato de arrendamiento

financiero leasing n° 249175 con la sociedad Fast Kasual S.A.S., sobre un abatidor de temperatura marca Irimarca Irinox, con referencia MF 45.1 y proveedor Kitchen Technology S.AS.

ii.-) La sociedad demandada en calidad de locatario recibió el citado activo a título de “*mera tenencia*”.

iii.-) La parte demandada se obligó a pagar la suma de \$962.429 m/cte., por concepto de canon mensual en la modalidad de mes vencido durante el término de 60 meses hasta que se verifique el pago total del contrato de arrendamiento financiero leasing n° 249175 por el valor de \$58.329.040 m/cte. [archivo 002 E.D.].

iv.-) La actora informó que mediante la Resolución n° 1171 de 16 de septiembre de 2016 realizó “*la fusión por absorción*”, en la que Bancolombia S.A. absorbió a la sociedad Leasing Bancolombia S.A., sin que fuera objetada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo reglado en el numeral 3 del artículo 60 del Decreto 633 de 1993 [archivo 003 E.D.].

v.-) El demandante solicitó la restitución de la tenencia del bien entregado a título de arrendamiento financiero o leasing por el incumplimiento de la parte demandada en el pago del valor del canon de arrendamiento de los meses de diciembre de 2022, enero, febrero y marzo de 2023, respectivamente.

3.-) En el proveído de 7 de septiembre de 2023 se admitió la demanda, toda vez que reunía las exigencias legales establecidas en los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso [archivo 007 E.D.].

4.-) La sociedad demandada se notificó personalmente del auto que admitió la demanda [archivo 008 E.D.], conforme lo

dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa, según se refirió en el auto de 22 de noviembre de 2023 [archivo 010 E.D.].

5.-) En este asunto concurren los presupuestos señalados en los artículos 278 y 384-3 *ibídem*.

II. CONSIDERACIONES

1.-) Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, 384 y 385 del C.G.P.).

2.-) La acción de restitución tiene como propósito recuperar la tenencia de un bien que fue entregado a otra persona en virtud de una relación contractual.

De conformidad con el artículo 384 del C.G.P., normatividad aplicable por expresa disposición del artículo 385 *ídem*, se debe allegar con la demanda la prueba del contrato suscrito por las partes. Así mismo, debe estar acreditada la legitimación de los intervinientes y la configuración de la causal esgrimida.

El contrato de leasing fue regulado en el artículo 2° del Decreto 913 de 1993 como una operación de arrendamiento financiero, en la cual se entrega a título de arrendamiento bienes adquiridos mediante financiación, así mismo se concede su uso y goce a cambio del pago de los cánones pactados durante un plazo determinado, con la posibilidad de que el arrendatario ejerza al final del período la opción de compra.

La doctrina en lo referente a los contratos innominados ha señalado que el contrato de leasing o arrendamiento financiero es aquel en el cual “una sociedad especializada adquiere, a petición de su cliente, determinados bienes que le entrega a título de alquiler, mediante el pago de una remuneración y con la opción para que el arrendatario, al vencimiento del plazo, pueda continuar el contrato en nuevas condiciones o pueda adquirir los bienes en su poder”¹

En ese orden, la celebración del contrato de leasing únicamente le confiere al locatario los derechos de uso y goce sobre la cosa entregada a título de arrendamiento.

3.-) Con la demanda fue aportado el contrato de arrendamiento financiero leasing n° 249175 celebrado el 3 de septiembre de 2020 sobre el activo que se relaciona a continuación:

	ABATIDOR	DE
Serie:	TEMPERATURA	MARCA
	IRIMARCA	IRINOX
Referencia:	MF 45.1	
Vendedor/proveedor:	KITCHEN	TECHNOLOGY
	SAS	

Por lo tanto, se comprobó la relación contractual que establece el numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso.

4.-) La legitimación por activa y pasiva deviene igualmente del citado convenio, en el cual figura como arrendador la sociedad Leasing Bancolombia entidad que fue objeto de fusión por absorción por parte de Bancolombia S.A., conforme lo dispuesto en la Resolución n° 1171 de 16 de septiembre de 2016, quien adquirió el pleno derecho de la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de la entidad disuelta según lo reglado en el numeral 3 del artículo 60 del Decreto 633 de 1993.

¹ Centeno, M. A. U. V. (2010). Apuntes sobre los contratos atípicos o innominados. Gestión en el tercer milenio, pág. 46.

Además, funge como locatario la sociedad demandada Fast Kasual S.A.S.

De otra parte, el demandante invocó como causal para la restitución el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento a partir del mes diciembre de 2022 hasta marzo de 2023.

En el plenario no existe ninguna prueba que desvirtúe ese hecho. Además, constituye una negación indefinida que releva de la carga de la prueba al demandante, de tal suerte que le correspondía al demandado demostrar el pago de los cánones de arrendamiento, de acuerdo con la regla establecida en el artículo 167 del C.G.P.

Por lo tanto, se encuentra demostrada la causal de terminación del contrato invocada por el demandante.

5.-) En tal medida, y como no existe oposición se deberán conceder las pretensiones de la demanda, motivo por la cual se decretará la terminación del contrato de leasing financiero, según el numeral 3° canon 384 del Código General del Proceso, y se condenará en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en el nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1.-) Declarar terminado el contrato de arrendamiento financiero leasing n° 249175 celebrado el 2 de septiembre de 2020 entre la sociedad Bancolombia S.A. y Fast Kasual S.A.S., por la causal mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de diciembre de 2022, enero, febrero y marzo de

2023, respectivamente.

2.-) Ordenar a la sociedad demandada Fast Kasual S.A.S. que restituya al demandante el abatidor de temperatura marca Irimarca Irinox, con referencia MF 45.1 y proveedor Kitchen Technology S.AS.

3.-) Ordenar a la parte demandada restituir el referido bien mueble dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo.

4.-) Comisionar al alcalde de la localidad respectiva y/o al inspector de policía de la zona correspondiente, para efectos de realizar la diligencia de entrega en caso de no ser atendido por el demandado lo dispuesto en los numerales 2 y 3 de la parte resolutive de esta providencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, modificado por la Ley 2030 de 2020.

Se ordena a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso, así como los anexos necesarios.

5.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Se ordena a la secretaría practicar su liquidación e incluir la suma de un salario mínimo mensual legal vigente por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

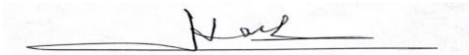
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 203, de fecha 12 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bfe40827d19300ed6b968766d1f2f9e68ca455237b1733b85e5cadaa6f3341**

Documento generado en 11/12/2023 08:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-00811-00

Vencido el término sin que la parte demandada compareciera al proceso [archivo 011. Cdo. 1 E.D.], se dispone:

1.-) Nombrar a la doctora Daniela Tarazona Ramírez como curadora *ad-litem* de los demandados Carlos Andrés Casas Cortés y Héctor Daniel Reyes Rojas.

2.-) Fijar la suma de \$200.000 como gastos a la auxiliar de la justicia.

3.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

4.-) Informar a la designada al correo electrónico - danielatarazona28@gmail.com-, que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (nº. 7, art. 48 ibidem).

Notifíquese,

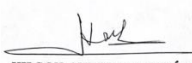
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 203, fecha 12 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745e1f0e6d262a14eae0fc90001808bf2f7af0a9d76a7696c15fb8cf12ceeb08**

Documento generado en 11/12/2023 08:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00973-00

La apoderada de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado en la dirección electrónica –engineer.mojica@gmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 20 de noviembre de 2023 [archivo 012 E.D.].

Por lo tanto, se informa que Edgar Mojica Osorio fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

Una vez en firme este auto, ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

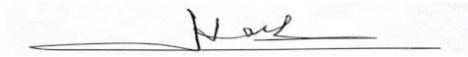
Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 203, de fecha 12 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafc9a44c9871b2a904f15772969f43704f3f714743ea50ee845c01a399c1cc6**

Documento generado en 11/12/2023 04:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00541-00

Se enter a la parte actora de la respuesta suministrada por Sanitas E.P.S. [archivo 014, cdo. 1 E.D.].

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

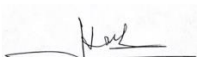
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 203, fecha 12 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88bba68d3693cf894b7f854a53222dadd25bd0bee15a9cefcc6c723135bd4d28**
Documento generado en 11/12/2023 08:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00541-00

Se ordena a la secretaría que desglose y remita al Juzgado correspondiente el memorial obrante en el archivo 015, toda vez que está dirigido a un despacho judicial y proceso diferente.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21fc1198412aff1a6f977c2c9c97a4e8346b406c9a5c9bd6b325aedd98b3a3ab**

Documento generado en 11/12/2023 08:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00608-00

La apoderada judicial de la parte actora renunció al poder conferido, para lo cual adjuntó la comunicación realizada a su mandante, en atención a lo disciplinado en el artículo 76 del Código General del Proceso [archivo 10 E.D.].

De otra parte, la entidad ejecutante confirió poder a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, en procura que lo represente en el presente asunto [archivo 14 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Aceptar la renuncia de Danyela Reyes González como apoderada judicial de la parte actora.

2.-) Reconocer personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, como apoderada judicial del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en los términos y para los efectos del poder conferido [archivo 14 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 203, de fecha 12 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce790f2aef60b75890a1a2fc2a5601537a5e7eb530141242be3a1051fb14d68**

Documento generado en 11/12/2023 08:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00106-00

Se agrega al expediente la notificación negativa efectuada a la dirección electrónica -celiagrancolombia@hotmail.com-, así como la realizada en la dirección calle 67 n°. 19 G 26 sur de esta urbe [archivo 16 y 17, cdo. 1 E.D.].

De otra parte, el apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., a la demandada en la carrera 110 bis n° 70F-56 de esta ciudad [archivo 18, cdo. 1 E.D.].

En tal medida, y como la señora Celia Montenegro Delgado no acudió al juzgado en procura de recibir la notificación personal se insta al demandante para que continúe con el trámite de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 203, de fecha 12 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38312ad8578f209d1dbcd200bc6d0f6e68d647866c2c68e75412b8fa2842228e**

Documento generado en 11/12/2023 04:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00608-00

Se entera a la parte actora de la comunicación n° SNR2023EE100318 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, con motivo de la medida cautelar decretada en el presente asunto [fls. 10 y 11, archivo 16 E.D.].

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 203, de fecha 12 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41cbfaef902c8efc305918ed5daa7b9ff73ef4a6de46a787989ad5ec9acb59e**

Documento generado en 11/12/2023 08:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00532-00

En atención a que el curador designado guardó silencio respecto al nombramiento, se dispone:

- 1.-) Relevar del cargo de curador *ad-litem* al abogado Diego Edison González Vanegas.
- 2.-) Compulsar copias de la presente actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para lo de su competencia, de conformidad con los artículos 49 y 50 del Código General del Proceso.
- 3.-) Nombrar a Valentina Suárez Cocunubo como curadora *ad-litem* de los demandados Mary Luz Aroca Criollo y Sebastián Gallego Castaño.
- 4.-) Fijar la suma de \$200.000 como gastos al auxiliar de la justicia.
- 5.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.
- 6.-) Informar a la designada que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que

hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (n°. 7, art. 48 *ibidem*).

Notifíquese,

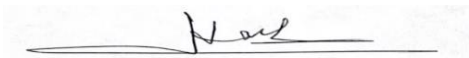
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 203, de fecha 12 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca2d88c49549659bf469f162552b0dd41e4a897a02b2c9b04ca9949d1b3b979**
Documento generado en 11/12/2023 08:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00472-00

1.-) El numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. establece lo siguiente:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio**, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...)”* (negrilla y subrayado fuera del texto).

2.-) La última actuación registrada en este asunto corresponde al memorial de 23 de marzo de 2022, en el cual la curadora *ad-litem* designada declinó del cargo [archivo 19 E.D.].

3.-) Desde esa época hasta la fecha no se ha adelantado ningún trámite por la parte actora, de manera que en este caso se advierte una inactividad superior al término de un (1) año que contempla la norma en cita.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.-) Declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

2.-) Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad que los haya comunicado.

3.-) Ordenar el desglose y la entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas, porque no aparecen causadas (numeral 8º, artículo 365 del C.G.P.).

5.-) Ordenar a la secretaría elaborar y tramitar las comunicaciones correspondientes, con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

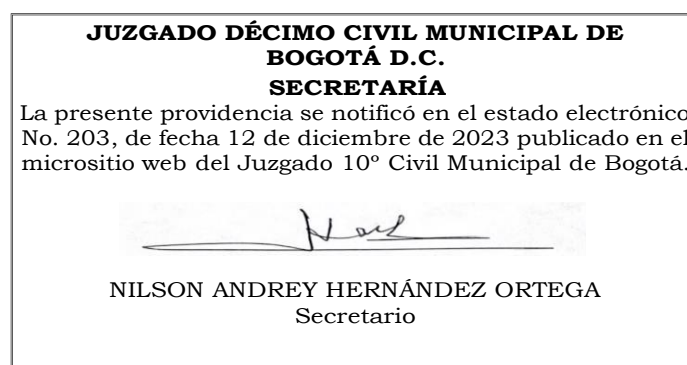
6.-) Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1589c47c47f2f598cdea0561ecc2e55dae98b2460cc563b7222fd0253804ef01**

Documento generado en 11/12/2023 08:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00195-00

En el proveído de 25 de octubre de 2023 se requirió a las partes con el fin de que aporten el certificado bancario actualizado [archivo 018 Cdo.1 E.D.], el cual fue allegado al expediente [archivo 019 y 020 Cdo.1 E.D.].

En el auto de 25 de octubre de 2023 se terminó la ejecución de la referencia por transacción.

Además, en el citado instrumento las partes convinieron el pago de la mora de la obligación perseguida con los dineros retenidos en virtud de las medidas cautelares practicadas, esto es, la suma de \$18.036.589,00 m/cte., y el saldo a favor de la sociedad demandada [archivo 017 Cdo.1 E.D.].

En el expediente obra un informe de títulos elaborado por la secretaría, en el cual se indicó que en este asunto existen depósitos judiciales por el valor de \$52.316.141,97 m/cte. [archivo 014 Cdo.1 E.D.].

Por lo expuesto, se dispone:

1.-) Ordenar a la secretaría el fraccionamiento de los depósitos constituidos en el presente asunto.

2.-) Autorizar el pago del depósito judicial en favor del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex identificado con el NIT. 800149923, por la suma de \$18.036.589,00 m/cte.

3.-) Ordenar a la secretaría adelantar el trámite correspondiente ante el portal web del Banco Agrario, en procura de entregar el depósito constituido en el expediente. Una vez surtido ese procedimiento, deberá informar al despacho para autorizar el abono en la cuenta bancaria informada por el interesado [archivo 020 Cdo.1 E.D.].

4.-) Autorizar el pago del depósito judicial en favor de la sociedad Concep Lap S.A.S. identificada con el NIT. 901028535, por la suma de \$34.279.552,97 m/cte.

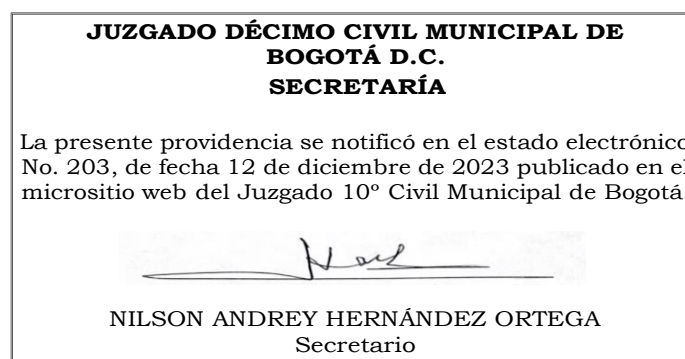
5.-) Ordenar a la secretaría adelantar el trámite correspondiente ante el portal web del Banco Agrario, en procura de realizar la entrega del depósito constituido en el expediente. Una vez surtido ese procedimiento, deberá informar al despacho para autorizar el abono en la cuenta bancaria informada por la interesada [archivo 019 Cdo.1 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1752d32b1c41837680c11bf6406a0d68764936cbf581b78831ec7bfd3bd5c414**

Documento generado en 11/12/2023 08:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00095-00

En atención a que el abogado en amparo de pobreza no aceptó nombramiento designado, se dispone:

- 1.-) Relevar del cargo de abogado en amparo de pobreza al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán.
- 2.-) Nombrar a la doctora María Andrea Giraldo Valencia como abogada en amparo de pobreza de la demandada Zoraida Osorio Bustos.
- 3.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.
- 4.-) Informar a la designada al correo electrónico andrea.2106@hotmail.com, que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (nº. 7, art. 48 *ibidem*).
- 5.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es [-cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

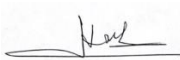
Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 203, fecha 12 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa02dab18b083bdb6eb0e9d562d9e8cd43ca3fccd3e36c17296a990f694ef48**

Documento generado en 11/12/2023 04:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00711-00

En atención a que el curador designado guardó silencio respecto al nombramiento, se dispone:

- 1.-) Relevar del cargo de curador *ad-litem* al abogado Juan Manuel Rodríguez Ochoa.
- 2.-) Compulsar copias de la presente actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para lo de su competencia.
- 3.-) Designar al abogado Milson Gabriel Espinosa Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía n° 1.033.746.340, quien se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados y recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico - milsonjimenez@gmail.com-.
- 4.-) Fijar la suma de \$200.000 como gastos al auxiliar de la justicia.
- 5.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.
- 6.-) Informar al designado que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que

hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (numeral 7, art. 48 *ibidem*).

Notifíquese,

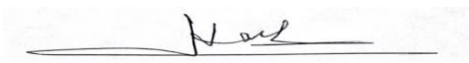
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 203, de fecha 12 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80014749cb5fe67b9ab408c07762394d134a4f00b16090dbe50fa00ac950d6dd**
Documento generado en 11/12/2023 04:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00711-00

El apoderado de la sociedad demandante elaboró la liquidación del crédito [archivo 019 Cdo.1 E.D.].

El numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso señala que la liquidación del crédito será presentada una vez se encuentre ejecutoriado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución.

En este caso no concurren dichos presupuestos, en la medida que aún no se ha notificado a la totalidad de los demandados.

En efecto, la última actuación que presenta este asunto corresponde a la designación del abogado Milson Gabriel Espinosa Jiménez como curador *ad-litem* de la demandada Marla Gisela García Pérez [archivo 024 Cdo.1 E.D.].

Por lo tanto, no se tiene en cuenta la liquidación aportada por el ejecutante.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 203, de fecha 12 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b74b1196cfa77c260f4e25b8d861e61c60ae22c5dfd69fbf4f55d0cda0608c**

Documento generado en 11/12/2023 04:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00810-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación a los demandados en la dirección – calle 127 A n°. 51 A - 90 apto 219 bloque 3 Niza IX -, la cual fue reportada en la demanda [archivo 003 E.D.].

Así mismo, el aviso fue acompañado de los anexos de ley, y fue recibido el 1 de noviembre de 2023 [archivo 022 E.D.].

Por lo tanto, se informa que Luis Francisco Sánchez Rojas y Martha Cecilia Rojas Aldana fueron notificados por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quienes guardaron silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

La demandada Martha Andrea Sánchez Rojas fue notificada personalmente en la secretaría del juzgado de la orden de apremio, según el acta de notificación de 7 de noviembre de 2023 [archivo 017 E.D.], quien no envió las súplicas de la demanda en la oportunidad procesal pertinente.

De otra parte, una vez se acrediten los presupuestos señalados en el artículo 468 – 3 del C.G.P. se decidirá sobre la orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

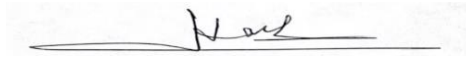
(2)

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 203, de fecha 12 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abdeb04d408d2705e07b65b2ea1a09a50a1e7161f62d1549fc4f454da24a16e8**

Documento generado en 11/12/2023 04:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00810-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de secuestro [archivo 023 E.D.], se requiere al apoderado de la parte actora para que aporte copia actualizada del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50N - 747479, en el que conste la inscripción de la medida de embargo.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 601 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

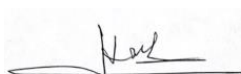
(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 203, fecha 12 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8978b203945135ee8dff50662cf40b4bfc33b7870504e2ccf083026ef605c1e**

Documento generado en 11/12/2023 04:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00210-00

Mediante el auto de 7 de octubre de 2021 se suspendió el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso [archivo 24 E.D.].

En tal medida, se requiere al centro de conciliación Fundación Abraham Lincoln, en procura que informe el resultado del trámite de negociación de deudas de la señora Liliana Liveth Polo Gómez.

Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar la comunicación respectiva, según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 203, de fecha 12 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e84f1ef9622c56af0b49d90b918b22c00fb99a992017216bd2c2799ea037f5**

Documento generado en 11/12/2023 08:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01169-00

El apoderado del ejecutante allegó un memorial orientado a acreditar la notificación de la demandada Olga Yalerdy Jaramillo Gallego. Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que dicho acto no se surtió en debida forma [archivo 027 E.D.].

El mensaje de datos remitido a Olga Yalerdy Jaramillo Gallego no fue acompañado del mandamiento de pago de 16 de diciembre de 2022, ni de la providencia que ordenó su corrección de 13 de octubre último [archivo 026 E.D.], según se copia:

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
TRASLADO_DEMANDA_COMBUSTIBLES_DEL_TOLIMA_compressed.pdf	6d74affc687b13de4e8b408d1c5fc0bc93fa801a2e8b7a545b58ef16ef7b23e6
026CorrigeYOrdenaNotificar202201169.pdf	845098961c161a7e948a5820bf40ec4f3cff6f2a5489d8bbc90f5f4e57bbe607

En efecto, señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que “[l]as notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**” (Negrilla y subrayados añadidos).

En tal medida, y en orden a conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la constancia de notificación personal aportada.

Por contera, se requiere al actor para que adelante la notificación con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

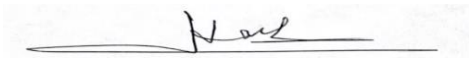
Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 203, de fecha 12 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b307a559f3731ad10095b33ccdd77e59c041c1000ed2e1516630f8ff0b623205**

Documento generado en 11/12/2023 04:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00106-00

El apoderado de la parte actora solicitó requerir a la Defensoría del Pueblo, para que informe el trámite impartido al oficio n° 0438/2023 [archivo 6, cdo. 2 E.D.].

Así mismo, solicitó que *“los documentales que comunican las cautelas NO SE TRAMITEN directamente por la Secretaría del Despacho, en cambio, obsequiosamente ruego a la Sede Judicial se sirva REMITIR A MI DIRECCIÓN ELECTRÓNICA”* [archivo 27, cdo. 2 E.D.].

En tal medida, se dispone:

- 1.-) Requerir a la Defensoría del Pueblo para que informe el trámite impartido al oficio n° 0438/2023.
- 2.-) Ordenar a la secretaría elaborar la comunicación correspondiente, y remitirla al correo electrónico informado en el memorial que obra en el archivo 27 del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 203, de fecha 12 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d393a9cae54e1d03a05b8ddb11c36a5f584b1e456fc36c375a3194edbadbddd0

Documento generado en 11/12/2023 04:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00835-00

La secretaría informó que no existen depósitos judiciales constituidos en este caso.

Así mismo, la Agencia Nacional de Hidrocarburos refirió que el *“señor Luis Diofante Lourdy Hernández no se encuentra vinculado a la Agencia Nacional de Hidrocarburos”* [archivo 013 E.D.].

En ese orden, y en atención a la solicitud presentada por la parte actora [archivo 029 E.D.], se dispone:

- 1.-) Autorizar el retiro de la demanda, de acuerdo con lo señalado en el artículo 92 del Código General del Proceso.
- 2.-) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.
- 3.-) Ordenar a la secretaría elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas de acuerdo con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Así como dejar las constancias correspondientes.

Notifíquese,

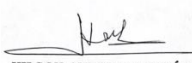
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 203, fecha 12 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d5aa9fe4d4e604759b59cf568f63c65a28b44c454f3c4117ffee1c2eb0d179**

Documento generado en 11/12/2023 08:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00170-00

Mediante el auto de 6 de julio de 2023 se tuvo por notificado a la sociedad Hitos Urbanos S.A.S. del auto que libró el mandamiento de pago por conducta concluyente, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito [archivo 24, 28 y 30, cdo. 1 E.D.].

De dicho escrito se corrió traslado a la parte actora, de conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso [archivo 33, cdo. 1 E.D.], quien se pronunció sobre los evocados medios exceptivos [archivo 34, cdo. 1 E.D.].

En atención a que el contradictorio fue integrado en debida forma, sería del caso convocar a las partes a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 *ídem*. Sin embargo, se advierte que en este asunto concurren los presupuestos señalados en el canon 278 *ibídem*, con el fin de proferir sentencia anticipada.

Por lo tanto, se tienen por válidamente aportadas las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación.

De otra parte, se niega el decreto y la práctica del interrogatorio de parte y de los testimonios solicitados por las partes.

Lo anterior, por resultar innecesarios e inconducentes para resolver las pretensiones y las excepciones de mérito planteadas, por cuanto los hechos que se pretenden probar constan en la documental aportada, a la vez que versan sobre puntos de

derecho.

En tal medida, se declara clausurado el periodo probatorio.

Así mismo, se concede a las partes el término común de **cinco (5) días** para presentar sus alegatos de conclusión. Vencido dicho plazo se proferirá la correspondiente sentencia.

Notifíquese,

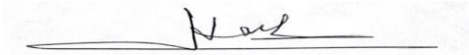
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 203, de fecha 12 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc5c0f8505a6309450d49a83e101bf63e8ca6ff11803488e73c3e6a1672b0b5**
Documento generado en 11/12/2023 08:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00034-00

El proceso se encuentra al despacho para proferir la correspondiente sentencia anticipada.

Sin embargo, el demandado Edisson Lozano Ortiz solicitó “*dar por terminado el proceso de la referencia y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares*”, porque “*canceló la totalidad de la deuda*” y el Fondo Nacional de Garantías le expidió un “*paz y salvo*” [archivo 39, cdo. 1 E.D.].

De la anterior manifestación se entera a la parte actora para que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia se pronuncie sobre el particular.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 203, de fecha 12 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8f7a4d69e71368ff003b9e4f9e84455ceacaf2f9055aeccd36c4ee88532d62**

Documento generado en 11/12/2023 04:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-01006-00

En atención al informe secretarial que antecede y en procura de continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

1.-) Señalar las **10:00 a.m., del 7 de febrero de 2024**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes deberán concurrir a rendir el interrogatorio, la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados. Se advierte que la audiencia se llevará a cabo así no concurra una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

2.-) Fijar las **10:00 a.m., del 15 de febrero de 2024 para que** tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 *ibidem*.

3.-) Informar a las partes que **ambas audiencias se realizarán de manera virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “Lifesize”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibidem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico - cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-.

Notifíquese,

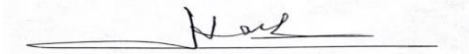
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 203, de fecha 12 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32bc34708329eb8868c09ccb4d6730e162f9d64715fb1dad939ce49125fcc04d**

Documento generado en 11/12/2023 08:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00154-00

La apoderada de la actora aportó un documento suscrito por las partes de este asunto, en el cual solicitaron la suspensión del proceso por el término de (6) meses [archivo 067, cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, en atención a que la solicitud se ajusta a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Decretar la suspensión del proceso del 12 de septiembre de 2023 hasta el 12 de marzo de 2024, de conformidad con lo previsto en los artículos 161 y 162 *ibídem*.

2.-) Ordenar a la secretaría controlar el anterior término, y una vez haya fenecido ingrese el expediente al despacho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

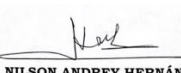
Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 203, fecha 12 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378211e5b9668c38c0a41f3400429d1736e22e34e582167352cb478782da7b23**

Documento generado en 11/12/2023 08:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>